



ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD BAYSIDE BRIDGE S.A.

En la ciudad de Panamá, a las 9 de la mañana del día siete (7) de julio, de dos mil ocho (2008), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad **BAYSIDE BRIDGE S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 622986, Documento 1373600, en la ciudad de Panamá.

Acto como Presidente ad-hoc el Señor **ROBERTO ESCOLAN**, en ausencia del titular del cargo y como secretaria ad-hoc la señora **MELISSA BELLIDO**, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, previa convocatoria.

Acto seguido el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **DIANDINO PEÑA CRIQUE**, Dominicano, con pasaporte No. 3324810, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar **PODER AMPLIO Y GENERAL** a favor del señor **DIANDINO PEÑA CRIQUE**, Dominicano, con pasaporte No. 3324810, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobieme los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, cuagiendo al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por convenientes; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perriba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

